



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

PROCEDIMIENTO ESPECIAL

SANCIONADOR:

PS-05/2024

DENUNCIANTE:

JESÚS ALEJANDRO COTA MONTES

DENUNCIADA:

NORMA ALICIA BUSTAMANTE MARTÍNEZ

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO:

IEEBC/UTCE/PES/12/2024

MAGISTRADA INSTRUCCTORA:

CAROLA ANDRADE RAMOS

Mexicali, Baja California, a cuatro de junio de dos mil veinticuatro.

Vistos los autos que integran el presente expediente, y una vez analizadas las constancias que obran en el mismo, la suscrita Magistrada responsable de la substanciación, se advierte que mediante proveído de dieciséis de abril de la presente anualidad, se le ordenó realizar las diligencias necesarias para la realización exhaustiva de la investigación referente a la probable comisión de infracción consistente en uso indebido de recursos públicos, por las publicaciones denunciadas, para tales efectos, mediante acuerdo¹ de dieciocho de abril siguiente, la Unidad Técnica requirió al Ayuntamiento por conducto de la Sindicatura Municipal², quien a su vez le solicitó a la parte denunciada el informe de recursos públicos³, dando contestación el Síndico Procurador a la Unidad Técnica el ocho de mayo⁴. Sin embargo, en términos del artículo 52 del Reglamento de la Administración Pública del Ayuntamiento de Mexicali, **la autoridad con atribuciones** para ejercer el gasto público del gobierno municipal es el **Tesorero Municipal**. De igual forma, el artículo del citado reglamento, el **funcionario competente** para administrar los recursos materiales de la Administración Pública Municipal centralizada y, celebrar contratos de servicios, de arrendamiento y adquisiciones, lo es el **Oficial Mayor**.

De lo anterior, se desprende que la autoridad instructora no fue exhaustiva, pues pudo haber realizado requerimientos de información como la solicitada,

¹ Visible a foja del Anexo I del expediente principal.

² Consultable a foja 309 del Anexo I del expediente principal.

³ Visible a fojas 323 y 324 del Anexo I del expediente principal.

⁴ Consultable a foja 333 del Anexo I del expediente principal.



directamente al **Tesorero y Oficial Mayor del Ayuntamiento de Mexicali, Baja California**, y no lo hizo.

Por lo que, con fundamento en los artículos 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 2, fracción I, inciso e), de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California; y 381, fracciones III y IV, de la Ley Electoral del Estado de Baja California, se dicta el siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO. De conformidad con lo establecido por el artículo 381, fracción III, de la Ley Electoral y 50, fracción III, del Reglamento Interior del Tribunal se **ordena** a la autoridad instructora **REPONER EL PROCEDIMIENTO**, dejando sin efectos el acuerdo de trece de mayo de dos mil veinticuatro⁵, en el que se acordó, entre otros, la citación a las partes, fecha y hora para la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos; para que en un **plazo no mayor a diez días naturales** realice lo siguiente:

- Requerir al **Tesorero y Oficial Mayor** ambos **del Ayuntamiento de Mexicali, Baja California**, la información requerida en el punto séptimo del acuerdo de dieciocho de abril, **precisándoles** las fechas y domicilios de la supuesta colocación de las lonas y espectaculares.

Por tanto, desahogadas las diligencias antes referidas, así como las que se estimen pertinentes para el esclarecimiento de los hechos materia de la denuncia, la autoridad instructora deberá emplazar a la denunciada y citar a la parte denunciante, para que comparezcan a la audiencia de pruebas y alegatos con cuando menos cuarenta y ocho horas de anticipación a la celebración de la nueva audiencia donde resolverá la admisión de las pruebas y, en su caso, el desahogo de las mismas, continuando con el cierre de instrucción y remisión del expediente original a este Tribunal con las nuevas actuaciones a la brevedad posible.

Destacando que, además de lo ya ordenado en relación con el emplazamiento, se deberá correr traslado a la parte denunciada con el escrito de denuncia respectivo y sus anexos, de conformidad con lo establecido en los artículos 374, 377, 378 y 379 de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

⁵ Visible a foja 340 del Anexo I del expediente principal.



Si bien, en principio, el procedimiento especial sancionador se rige de manera preponderante por el principio dispositivo, al corresponder a las partes aportar las pruebas, dicha disposición, no limita a la autoridad administrativa electoral para que lleve a cabo las diligencias que estime necesarias para su resolución, de conformidad en lo sustentado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la Jurisprudencia 22/2013 de rubro: **"PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE RECABAR LAS PRUEBAS LEGALMENTE PREVISTAS PARA SU RESOLUCIÓN"**.

SEGUNDO. Con base en lo anterior, el expediente **NO** se encuentra **DEBIDAMENTE INTEGRADO**, ya que de las constancias que obran en el mismo, se advierte que la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, omitió la realización de actos indispensables para su debida instrucción. Lo anterior de conformidad en los artículos 381 de la Ley Electoral Local y 50 fracción IV, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California.

TERCERO. Remítase a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Estatal Electoral, el expediente original **IEEBC/UTCE/PES/12/2024**, para su debida instrucción.

NOTIFÍQUESE, por **ESTRADOS** a las partes, y por **OFICIO** a la **Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Baja California**; publíquese por **LISTA** y en el **sitio oficial de internet** de este órgano jurisdiccional electoral, de conformidad con el artículo 302, fracciones II y III de la Ley Electoral del Estado de Baja California, y 68 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado.

Así lo acordó y firma el Magistrada encargada de la instrucción **CAROLA ANDRADE RAMOS**, ante la Secretaria General de Acuerdos en Funciones **KARLA GIOVANNA CUEVAS ESCALANTE**, quien autoriza y da fe. **RÚBRICAS.**

"LA SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, CERTIFICA QUE EL PRESENTE ES LA REPRODUCCIÓN FIEL Y EXACTA DEL QUE SE ENCUENTRA EN EL EXPEDIENTE CORRESPONDIENTE."